

ziado Informe Contextando la Sidad por mi parte  
 cada mes, que sin embargo le nombre de Ayuntamiento  
 por depositario en el proximo dia de San Juan, y p. de  
 Aprobacion a su Aceptacion, de entendiendo de la C. de  
 de los binos, proveyida por el Consejo, en fuerza de de  
 bere dirigido a el, de la C. de Union, como ya lo an ma  
 bado J. de los mas de los Dec. que le compa  
 suerando de Union, miso solo de fines particula  
 de que decto de no hauea en dha. Villa de Avila  
 la queda fixa Senenante Encargo, siendo ari que  
 Villa de compa, de mill de unos, con esta disposi  
 ne los quales ay muchas, que quedan de impo  
 laocidad por todas sus Circunstançias, y no padere  
 sanzial defecto, como mi parte; y respecto de que  
 quanto quede de lo que lo mandado por el Consejo, por m  
 tan dectantes de la Real C. de Obsequio, y venera  
 de no deuez a sus Decretos; por tanto, y para dar  
 medio: N. S. S. que por lo proveydo, se de  
 dar, que la calidad de que en el punto, no se hi  
 hauea que por el Consejo, de dectarse este  
 te, sea, y de enuenda tambien, con el Consejo  
 zia, y de finiento, de dha. C. y que para que se con  
 libre Union, o de unificacion en forma, como me  
 de su agrado, que ari sea Justicia, que pido de  
 remano y para ello de dha. de dha. de Lima, de  
 deo de Avila.

Y Vista la Petition mencionada por los dhos Señores  
 Consejo con los antecedentes que quedan citados, y  
 con el Decreto que se sigue:  
 Mandó y firmó diez y seis de mill setecientos  
 y quenta y tres; Como lo pide:  
 y para que ayuste doi en la Real C. de Madrid  
 y de diez de Julio de mill setecientos y cinquenta y

**Decreto.**  
 N. S. S. de Gov. no  
 D. Joseph de Lucio y Llanos  
 D. Xpobae de Navarrete  
 D. Joseph de Bermudez

Ramon de Paradas  
 Zamora

~~de la villa~~

